

CERTIFICADO

ARCHIVO NO.	CUERPO COLEGIADO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
2149/2026	Junta de Gobierno	07/10/2026

Antonio Macías Barrachina, Secretario General del Consell Comarcal de la Cerdanya

CERTIFICO:

Que la Junta de Gobierno de la fecha indicada anteriormente tomó el siguiente acuerdo:

Archivo 2149/2026. Subvención nominativa directa a la Asociación de Criadores de Caballos de la Cerdanya para la Feria de Ganado de Puigcerdà y el Concurso de Caballos 2026.

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria	Tipo de mayoría: Simple
	A favor: 6, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausencias: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	6	0	0	0

HECHOS Y FUNDAMENTOS DEL DERECHO

PROPUESTA PARA OTORGAR LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA 2026 A LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE CABALLOS DE LA Cerdanya PARA LA 54ª FERIA GANADERA DE PUIGCERDÀ Y EL CONCURSO DE CABALLOS.

ANTECEDENTES

1. El 22 de septiembre de 2026 (registro de inscripción nº 2026-E-RE-487), la ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE CABALLOS DE LA Cerdanya, con NIF G17155516, se solicita la colaboración financiera del Consell Comarcal de la Cerdanya para la 54ª Feria del Ganado de Puigcerdà, que se celebrará los días 7 y 8 de noviembre de 2026. La Competición de Caballos es uno de los eventos centrales, y los agricultores de la región desempeñan un papel clave en ella.

2. El presupuesto general del Consell para el ejercicio fiscal 2026 asigna un crédito nominativo de 2.500 € a la solicitud presupuestaria del Capítulo 4 del presupuesto de gastos 2026 a favor de esta entidad y para este fin.



3. La subvención otorgada a la entidad en el ejercicio fiscal 2025 está justificada y pagada.
4. El expediente contiene el informe de auditoría de la Oficina del Contralor y el certificado de existencia de crédito.

La asociación debe presentar justificativamente una declaración de responsabilidad que confirme que no está implicada en las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003 y que cumple con sus obligaciones fiscales, con la Seguridad Social y con la Hacienda del Consell.

FUNDAMENTOS DEL DERECHO

1. Competencia material: Artículos 25.1.a y 28.1.b del Decreto Legislativo 4/2003, de 4 de noviembre, que aprueba el Texto Revisado de la Ley de Organización Regional de Cataluña (TRLOC), en relación con el artículo 66.3.g del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, que aprueba el Texto Revisado de la Ley de Régimen Municipal y Local de Cataluña, y el artículo 25.2.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que regula las bases del régimen local. El artículo 34.1 TRLOC también es aplicable en relación con los artículos 1 y 2 de la Ley 2/1983, de 9 de marzo, sobre las montañas altas.
2. Procedimiento: artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales (LGS); artículo 65 del Reglamento LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS); y las bases 33 a 37 de las bases para la ejecución del presupuesto.
3. Gastos, pagos y justificación: Artículos 19, 30, 34 y 37 LGS; Artículo 75 RLGS; y Artículo 214 del Texto Revisado de la Ley que Regula las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
4. Órgano competente: la Presidencia, por delegación del Pleno, acordados en una reunión del 7 de agosto de 2023 (acuerdo nº 06-2023, punto siete), y el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre el régimen jurídico del sector público.

INFORME DE SECRETARÍA

El expediente contiene el informe legal de la Secretaría a favor de la concesión de la subvención. El informe analiza la competencia material del Consell, el procedimiento para la concesión nominativa directa, los requisitos del beneficiario y del órgano competente.

Por todas estas razones, en el ejercicio de los poderes delegados por el Pleno, se propone al Consejo de Gobierno adoptar lo siguiente

Teniendo en cuenta la propuesta de resolución PR/2026/365 de 5 de octubre de 2026, auditada favorablemente el 5 de octubre de 2026.

RESOLUCIÓN

Primero. Aprobar el gasto y conceder a la ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE CABALLOS DE LA Cerdanya, con NIF G17155516, una subvención nominativa de 2.500 € a



la aplicación presupuestaria del presupuesto 2026, para la organización de la 54ª Feria de Ganado de Puigcerdà y el Concurso de Caballos, que se celebrará los días 7 y 8 de noviembre de 2026.

Segundo. Aprobar las condiciones de la subvención, que tengan carácter de base regulatoria conforme al artículo 65.3 RLGS:

a) **Propósito.** Financiar los costes de organización y desarrollo de la 54ª Feria Puigcerdà Ganado y la Competición Equestre 2026. Son elegibles los gastos que respondan a la actividad y que se incurran durante el ejercicio fiscal 2026.

b) **Compatibilidad.** La subvención es compatible con otras subvenciones, subvenciones, ingresos o recursos para el mismo propósito. El importe total de estas subvenciones no puede superar el coste de la actividad (artículo 19.3 LGS).

c) **Pago.** La subvención se pagará una vez que la actividad haya sido justificada, sin anticipo o Pagos a plazo. Por lo tanto, no se requieren garantías.

d) **Justificación.** El periodo de justificación finaliza el 31 de diciembre de 2026. La entidad debe presentar una cuenta justificativa simplificada (Artículo 75 RLGS), que debe contener:

- un informe de la actividad realizada y los resultados obtenidos;
- una lista clasificada de gastos, con identificación del acreedor, el documento, el importe, la fecha de emisión y, cuando corresponda, la fecha de pago;
- los detalles de los otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad;
- si procede, la carta de pago del reembolso de los remanentes no aplicados.

- Justificación: declaración jurada de que no están sujetos a las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003 y que cumplen con sus obligaciones fiscales, con la Seguridad Social y con la Hacienda del Consell.

El Consell verificará y puede exigir su presentación. Si el gasto justificado es inferior a la cantidad otorgada, la subvención se reducirá proporcionalmente.

e) **Publicidad.** La entidad debe manifestar el apoyo del Consell Comarcal de la Cerdanya en la difusión de la Feria (artículo 18.4 LGS).

f) **Incumplimiento.** La falta de justificación o concurrencia de cualquiera de las causas del artículo 37 LGS implica la pérdida del derecho a la recaudación total o parcial de la subvención (artículo 34.3 LGS).

Tercero. Disponer del gasto correspondiente a la cantidad mencionada (documento AD), cargado a la aplicación presupuestaria del capítulo 4 del presupuesto de gastos de 2026.



Cuarto. Notifique a la entidad beneficiaria esta resolución. Se entenderá que la subvención ha sido aceptada si la entidad no lo renuncia expresamente en un plazo de diez días desde la notificación.

Quinto. Comunicar la adjudicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (artículos 18.2 y 20.8.b LGS) y transferirla a la Oficina del Contralor y al Tesoro.

Y para que conste, para los fines adecuados, entrego este certificado, en orden y con la aprobación del presidente, en un documento electrónico y en la fecha de la última de las firmas, con la advertencia, conforme a las disposiciones del artículo 206 de la RAF, de que la aprobación del acta de la sesión está pendiente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

